

|   | Pesetas      |
|---|--------------|
| A «Nuevas Técnicas Educativas, S. A.», de Madrid:   |              |
| 50.833 cartillas de alfabetización de adultos, con cuaderno y bolígrafo, a 40 pesetas unidad.             | 2.033.320,—  |
| A «Ediciones Anaya, S. A.», de Salamanca:   |              |
| 32.275 cartillas «Nueva vida» (tres cuadernos y bolígrafo), a 63 pesetas unidad ... ..                    | 2.033.325,—  |
| A «Editorial Teide, S. A.», de Barcelona:   |              |
| 46.212 cartillas «Alfa-lectura» y cuaderno y un bolígrafo BIC, a 44 pesetas unidad ... ..                 | 2.033.328,—  |
| A don Antonio Anel Ripollés, de Granada:  |              |
| 67.777 cartillas «Método Alfa», con sus cuadernos de escritura y un bolígrafo, a 30 pesetas unidad ... .. | 2.033.310,—  |
| Total del lote ... ..   | 12.199.683,— |
| Importe total de la adjudicación, 20.499.120,80 pesetas.  |              |

La presente adjudicación se elevará a definitiva por Orden ministerial, dándose cumplimiento por los adjudicatarios a lo dispuesto en el número 8.º del pliego de condiciones.

Lo que tengo el honor de elevar a V. E. por si procede la adjudicación definitiva del concurso.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1966.—El Director general, P. D., Antonio Edo.

Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 2 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Dolores Costa Prat y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Dolores Costa Prat y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por doña Dolores Casoliva Peralnau doña Carmen Rusiñol Pujol, doña Dolores Pla Arderiu, doña Bienvenida Sandrich Cabanas, doña Victoria Rodríguez Fernández, doña Dolores Cabello Cabello, doña Josefa Cunill Río, doña María Soler Prat, doña Rogelia Florencia Moliner Campos, doña Natividad Quintana Hurtado, doña Vicenta Martínez Larrosa, doña Concepción Grase Gracia, doña María Sánchez Galera, doña Florentina Calvo Antón, doña Isabel Flores Jódar, doña Josefa Guitart Capdevilla, doña Herminia García Rodríguez, doña Rosa Castaño García, don Ramón Orriola Sanclimente, doña Ramona Rusiñol Cunill, doña María Pargas Rusiñol Freixa, doña Consuelo Alsina Vaque, doña Dolores Costa Prat, don Ramón Palau Santandreu, don José Curtichs Sola, don José Palau Santandreu, don Vicente Villanueva Salvador, doña Casilda Viela Figola, doña María Compañó Soler, doña Luisa Compañó Soler, doña Carmen Rusiñol Freixa, doña Angela Serra Anfruns, doña Carmen Sola Casals, doña Engracia Farras Sansa, doña Benita Corominas Noguera, doña Magdalena Riera Riu, doña Pilar Freixa Cunill, don José Espel Canal, don Miguel Ros Casas, don Amadeo Comellas Cunill, doña Ana Alarcón Belmonte, doña Montserrat Rafart Estruch, doña Teresa Constans Casas, doña María Seuba Colillas, doña Francisca Camprubi Prat, doña Isabel Carrascosa Madrid, doña Felisa García López, doña Juana Carrasco Marín, doña Antonia Moreda Carrasco, doña María del Pilar Ripoll Altarriba, don Juan Campa Arnau, don Emilio Parramón Colell, don Robustiano Crespo Piedra, don José Granero Martínez y doña María Pons Freixa, contra la Orden de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres autorizando a la Empresa «Industrial Torras, Sociedad Anónima», para rescindir los contratos de trabajo de ciento cuarenta y nueve productores de su fábrica de Guardiola de Berga (Barcelona), debemos declarar y declaramos la validez

en derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—José Cordero de Torres.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de junio de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alipio Díaz Maceda.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alipio Díaz Maceda,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alipio Díaz Maceda, de «Transportes Alipio», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres, recaída en la alzada contra la de la Dirección General de Trabajo sobre requerimiento de pago de cuotas por Seguros Sociales, debemos declarar como declaramos la nulidad de tales resoluciones y del expediente en que se dictaren, a partir de la fecha nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres en que tuvo entrada en el Registro correspondiente la solicitud del recurrente, a fin de que sea resuelta en la forma que en derecho proceda; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Limpiezas Barcino, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 27 de abril de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Limpieza Barcino, S. L.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Empresa «Limpiezas Barcino, Sociedad Limitada», contra las normas de obligado cumplimiento dictadas para la misma por el Delegado provincial de Trabajo de Barcelona en treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, debemos declarar y declaramos que las mismas no son conformes a derecho y, en razón a ello, nulas y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de junio de 1966.—P. D., A. Santos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 4 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Simeón Selga Ubach.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de marzo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Simeón Selga Ubach,